

ESPAÑOLES DESAPARECIDOS EN CHILE: UNA PERSPECTIVA TRANSNACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Cristina Luz García Gutiérrez¹

cristinaluz.garcia@uam.es

Resumen:

Esta comunicación es un acercamiento a la investigación en la que se engloba mi tesis doctoral, la cual trata los casos de españoles desaparecidos en el cono sur durante las dictaduras del último tercio del siglo XX. En la primera parte explicaremos el porqué de la elección de una perspectiva transnacional para más adelante analizar, a través de los casos de españoles desaparecidos en Chile, los diferentes agentes internacionales que entran en juego ante una violación de los derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, Chile, perspectiva transnacional.

Abstract:

This communication is an approach to the research of my doctoral thesis, which dealt with the cases of Spaniards who were missing by the southern cone dictatorships. In the first part of the text we explain the reasons to choose the transnational perspective for our study. Afterwards, through the examples of the Spaniards who suffered this situation in Chile, we analyze the various international players who come into play after a human rights violation.

Key words: Human rights, Chile, transnational perspective.

Qué entendemos por una perspectiva transnacional de trabajo

Antes de explicitar porqué incluyo mi investigación dentro de una perspectiva transnacional, es necesario exponer qué entiendo por ello y qué puede aportar mi tema de estudio a esta corriente de análisis.

Las primeras reflexiones sobre una historia transnacional o con perspectiva transnacional², se sitúan en el momento en que los historiadores empezaron a ser conscientes de que los

¹ Universidad Autónoma de Madrid. Máster en Historia Contemporánea. Esta comunicación forma parte de la investigación doctoral financiada por el Ministerio de Educación de España a través de una beca de Formación del Profesorado Universitario, con el título: **Espanoles en el Infierno: españoles desaparecidos en las dictaduras del Cono Sur.**

² En mi caso apuesto por hablar de perspectiva transnacional más que de Historia Transnacional, ya que su propia semántica está más abierta a otros tipos de "Historias". De este modo entendemos que se puede hacer Historia Social con perspectiva transnacional o Historia Local con perspectiva transnacional.

procesos históricos no podían analizarse sólo desde una perspectiva nacional, sino que era necesario atender a las diferentes influencias transnacionales de los mismos. La nación como construcción histórica debía entenderse como un marco de análisis más, pero no como el único. Para ello era necesario despegarse de la tradición historiográfica decimonónica centrada en los relatos de las Historias Nacionales. De este modo, transnacional no implicaba realizar estudios comparativos ni tampoco hacer desaparecer el componente nacional, si no evitar interponer fronteras geográficas al proceso histórico que estamos investigando. Así, los primeros en utilizar esta perspectiva fueron investigadores que centraron sus análisis en la Historia Cultural. Muchos de los teóricos relacionados con el postcolonialismo, como Frantz Fanon, Edward Said, Akira Iriye o Joseph Nye con su conceptualización de *soft power* ayudaron a entender que el estudio desde una perspectiva cultural debía ser abordado como procesos de ida y vuelta. Las metrópolis habían enviado un mensaje durante siglos a sus colonias, pero éstas se habían apropiado del mismo generando a su vez otros “productos culturales” diferentes a los originarios. Este nuevo enfoque, en un primer momento cultural, se traspasó a otras áreas de la Historia. De este modo los trabajos realizados a través de esta perspectiva, hicieron una relectura de las antiguas historias nacionales³ poniendo de manifiesto que muchas de las diferencias y singularidades que se había enfatizado, eran matizables⁴.

Cómo aplicar la perspectiva transnacional a un caso de estudio

Al trabajar detenidamente los casos que competen la investigación sobre los españoles desaparecidos en el cono sur, pronto fuimos conscientes de que los procesos que afectaban al periodo de estudio no podían analizarse como lo habían hecho otras historias locales o nacionales, ni si quiera como un trabajo clásico de relaciones internacionales⁵. La elección de investigar los españoles y no otro colectivo, dentro de los miles de desaparecidos en las

³ Muchos de los hitos y mitos de estas historias nacionales habían sido fraguados en el albur de la creación de los Estado-Nación, intensificando la diferencia de muchos de los procesos históricos frente a otros países, para así generar un sentimiento propio de Nación que en sí mismo es excluyente y se genera en contraposición con el otro buscando las diferencia en vez de las similitudes.

⁴ En este sentido es interesante la obra de (TYRRELL, 2007). En el caso español una corriente de historiadores a través de sus obras discutieron los tópicos que habían enfatizado la singularidad del caso español respecto a los de su entorno. Un ejemplo de ello sería la síntesis de (FUSI y PALAFOX, 1997).

⁵ La investigación de las relaciones internacionales en Historia se han estudiado tradicionalmente a través del análisis de la correspondencia oficial de dos o más Estados, sin atender a otros canales informales. En este sentido la perspectiva cultural, dentro de las Relaciones Internacionales, ha sido la primera en integrar otros parámetros de análisis.

dictaduras del cono sur, se explicaba porque el componente *nacionalidad* había tenido importancia en el estudio, difusión e incluso enjuiciamiento de estos casos, es decir, implicaba un factor de diferenciación de unos respecto a otros. Esta diferencia que existía *de facto* no se amoldaba a los criterios de universalidad de los derechos humanos, por los cuales cualquier violación de los mismos debía ser tratada del mismo modo tanto por parte de las jurisdicciones nacionales como de las internacionales e interregionales. Al constatar esta falla entre la teoría y la práctica que supone el lenguaje de los derechos humanos, nos invitó a investigar más en profundidad qué resortes y agentes del sistema internacional se ponen en juego para generar tales diferencias.

Debido a que en los procesos de estudio confluían agentes individuales, nacionales, regionales, transnacionales e internacionales, comprendimos que era necesario otorgarle una perspectiva transnacional al trabajo de investigación. Los protagonistas de nuestro trabajo, principalmente las familias de los afectados por muerte o desaparición, al ser conscientes de la inexistencia de una política pública definida sobre las violaciones de derechos humanos durante la dictadura, se apropiaron de todos los resortes que existían en su mano para dar visibilización a los casos. En este sentido, el individuo cobra una importancia capital en la movilización o no del proceso⁶. Pero este individuo como tal, consciente de transitar en un mundo globalizado, recurre a las posibilidades abiertas que existen en el campo de la jurisdicción universal. Es decir las demandas salen de las propias fronteras nacionales para comenzar a dirimirse en otros países, en grupos de países con afinidades regionales o en organizaciones internacionales. A su vez, estos procesos se ven afectados por organizaciones transnacionales como las Organizaciones de Derechos Humanos (ODH), que en muchos casos actúan como impulsores de las propias dinámicas de movilización de los casos. Tampoco podemos dejar de lado a las organizaciones transnacionales con ánimo de lucro, más conocidas como multinacionales, las cuales tienen intereses en la región y su poder puede afectar a las actuaciones de los Estados.

Además de trabajar con diferentes agentes del sistema internacional, la perspectiva transnacional también tiene un sentido de transmisión de experiencias y situaciones por vías más allá de los cauces políticos. En nuestros casos de estudio, esta retroalimentación de

⁶ Muchos de estos individuos o familiares se unen a diferentes Organizaciones de familiares, que a diferencia de las Organizaciones de Derechos Humanos (ODH), tienen un sentido concreto de actuación. Se crean a propósito de buscar “verdad, justicia y reparación” de los casos que les afectan, disolviéndose en el momento en que sus intereses han sido resueltos. Las ODH por el contrario no se crean para resolver un problema concreto y perviven en el tiempo, apoyando la lucha contra las violaciones de derechos humanos a nivel internacional.

procesos históricos en principio alejados en tiempo y espacio también puede ser analizada. No se pone en duda, que el modo en que actuó Argentina una vez comenzó el proceso democratizador en referencia a los derechos humanos influyó posteriormente a la naciente democracia chilena. Otros investigadores han analizado estos dos casos en perspectiva comparada, pero si superamos el estudio comparado, introduciéndonos en una perspectiva transnacional, percibiremos otros matices. Si ampliamos el foco de análisis y relacionamos no sólo estos dos procesos, sino la introducción de un tercero (el caso español), podremos comprobar cómo a la vez este tercero, utiliza los resortes planteados en los casos argentinos y chilenos para hacer efectiva su propio proceso de gestión del pasado autoritario. Esta rueda de experiencias transnacionales que permite la retórica de la jurisdicción internacional, podría cerrarse en lo que supone un proceso de ida y vuelta como es el caso abierto dentro de la justicia argentina, sobre argentinos desaparecidos en España⁷.

Todo lo expuesto, nos lleva a pensar que si existen estas transferencias de actuación entre colectivos diferentes aunque con similitudes en sus demandas, es debido a que el lenguaje de los derechos humanos, así como la aplicación de su justicia, es un proceso en construcción, y en destrucción, a través del tiempo. A pesar de que se exponga la declaración universal de 1948, como marco garantista de los mismos, sesenta años después sigue sin existir un único camino en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos⁸. Las diferentes vías van creándose de forma espontánea y sirven de ejemplo a otros procesos de parecida naturaleza. En este sentido la jurisprudencia juega más que nunca un papel central. Debido a que los derechos humanos y el derecho internacional como corpus jurídico se encuentra tan vivo desde el principio, es interesante el análisis histórico del mismo, ya que el componente tiempo y el propio contexto histórico juega un papel esencial. En los casos de nuestro estudio, insertados en el periodo de Guerra Fría, la defensa de los derechos humanos estuvo en un lugar secundario en la agenda de las dos superpotencias, así como en la de sus aliados. No fue hasta finales de los ochenta cuando comenzó a universalizarse el lenguaje de los derechos humanos y a ser tomado como punto de reivindicación por movimientos sociales y partidos políticos. En este sentido no podemos dejar de citar la interesante explicación de Norberto Bobbio sobre la historicidad de los derechos (BOBBIO, 1991). Los derechos se pueden englobar en tres generaciones diferentes, relacionados cada uno con los conceptos de libertad (derechos políticos), igualdad (derechos sociales) y fraternidad (derechos de tercera

⁷ **El País**, 14 de abril de 2010.

⁸ La Corte Penal Internacional sólo tiene potestad en enjuiciar crímenes cometidos a partir de 2002.

generación vinculados a la solidaridad). Dependiendo de en qué momento del tiempo nos situemos la posibilidad de hacer plenamente efectivos se hace más o menos difícil⁹.

Las estrategias de actuación en un mundo globalizado

Como hemos podido comprobar, la perspectiva transnacional puede aplicarse a cualquier tipo de estudio, aunque cuando nos enfrentamos a la Historia de Tiempo Presente esta perspectiva se hace imprescindible. Los procesos políticos, sociales y culturales se retroalimentan en este mundo al que llamamos aldea global. No vamos a adentrarnos aquí en las múltiples discusiones y actitudes que ha generado el proceso de la globalización o la planetarización¹⁰, nuestro interés es mostrar a partir de una serie de casos de estudio cómo se actúa en materia de derechos humanos en este mundo de *modernidad líquida* (BAUMAN, 1999).

En nuestra explicación utilizaremos los ejemplos que nos proporcionan tres casos de estudio. Dos de ellos eran sacerdotes misioneros enviados desde España a Chile en la década de los sesenta. El tercero, se trata de un funcionario de Naciones Unidas, de nacionalidad española, que había emigrado a Chile en los años cuarenta por razones políticas. A través de estos casos, nos introduciremos en la dinámica en la que interactúan los diferentes agentes transnacionales, desde el individuo hasta las Organizaciones Internacionales. La relación entre los mismos no es jerárquica, y la importancia que tendrán en los procesos de búsqueda de justicia en materia de derechos humanos, será fluctuante dependiendo del caso. Cada uno de los agentes en sí mismo tendrá *poder* de actuación e influencia sobre otros, entendiendo el poder como “una red productiva que pasa a través de todo el cuerpo social, en lugar de una instancia negativa que tiene por función reprimir” (FOUCAULT, 1977, p.21).

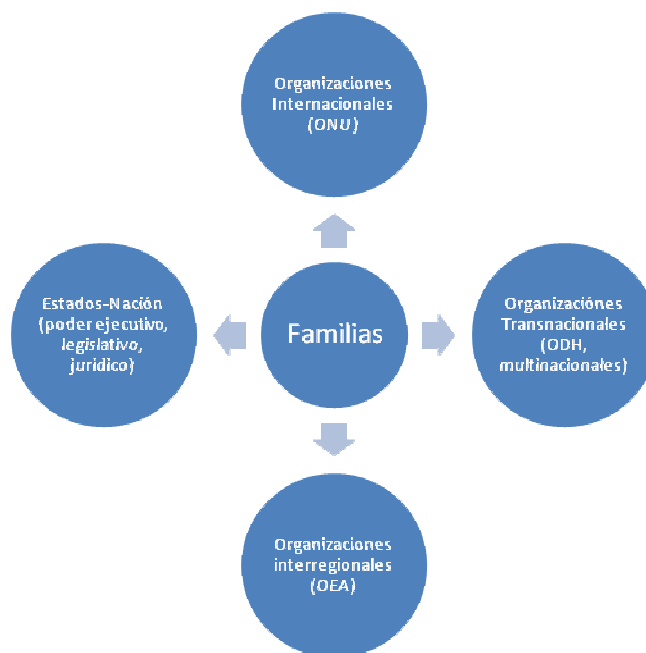
Nuestros casos de estudio tienen un componente que les une, la común nacionalidad, en este caso española. Como apunta la profesora María José Agra, lo que define a la ciudadanía moderna es la nacionalidad (AGRA, 2010), conseguida dependiendo del país, a través del *ius sanguis* o *ius solis*. Esto implica que la ciudadanía, que entrama derechos, acaba siendo una propiedad heredada. Esta situación, en términos de derecho nacional genera problemas debido a la multiplicación de fenómenos migratorios que se producen en la actualidad. Pero a nivel

⁹ El primero en teorizar sobre las tres generaciones de Derechos Humanos fue el checo Karel Vasak (VASAK, 1977).

¹⁰ Este es el concepto por el que apuesta el filósofo Edgar Morin, por ser un término antropológico que expresa por un lado la pertenencia simbiótica y al mismo tiempo extraña, de la humanidad sobre el planeta. (MORIN et al. 2002).

de los derechos humanos, que tienen vocación de universalidad, esta idea a diferencia de desdibujarse sigue persistiendo. La ciudadanía global vinculada a los derechos humanos se define según la nacionalidad del individuo.

Una de las certezas que nos demuestra este estudio, y que puede en gran medida extrapolarse a otras investigación en derechos humanos, es que la iniciación de todo proceso de búsqueda de los tres términos: verdad, justicia y reparación, suele provenir de una iniciativa individual (en este caso centrada en las familias de las víctimas) que puede o no ser recogida por instancias estatales, internacionales o transnacionales. La centralidad de la actuación individual que repercute a instancias macro estatales puede observarse en el siguiente gráfico:



Una vez planteado el marco teórico de nuestro estudio, podremos ir adentrándonos, a través de nuestros casos, en cada uno de estos ejes que vertebran el sistema de lucha contra las violaciones de derechos humanos.

El poder de iniciativa de las familias

Como he apuntado anteriormente las familias y amigos de las víctimas serán el principal agente movilizador de los casos una vez se haya producido la muerte o desaparición. Si introducimos la categoría de análisis género, podremos comprobar cómo la lucha por la dignidad de los detenidos-desaparecidos durante las dictaduras del cono sur, ha sido principalmente liderada por mujeres. En la mayoría de las ocasiones a través del rol de

madres, esposas o hermanas¹¹. La lucha contra las violaciones de derechos humanos en periodo de dictadura es muy diferente a la que puede realizarse en democracia. Al encontrarnos en periodos dictatoriales, el control de todos los aparatos estatales está en manos del poder establecido. Para que pueda funcionar un Estado en el que sistemáticamente se producen torturas, muertes y desapariciones deben estar involucrados otros colectivos más allá de las Fuerzas Armadas. El cuerpo profesional de médicos, jueces y periodistas, entre otros, forman parte de la trama que genera una realidad paralela. De este modo, la dictadura transmite una versión de los hechos, que es multiplicada a través de las voces de los diferentes funcionarios y medios de comunicación que están en su poder. Desde el primer momento en el que las familias no tienen noticias de un allegado, se acude a los resortes clásicos en donde poder buscarlo: hospitales, comisarias o juzgados, pero rápidamente son conscientes que dentro de los países con gobiernos dictatoriales, es imposible conseguir llegar a la verdad de lo sucedido, cuanto menos a algún tipo de justicia y reparación.

Los familiares de las víctimas que tenían una nacionalidad diferente a la chilena hicieron uso de los resortes de petición de amparo a los diferentes países por medio de las embajadas. Para el caso que nos compete, en el momento de producirse el golpe en Chile, el 11 de septiembre de 1973, España vivía todavía en dictadura¹². Encontramos de este modo actitudes diferentes antes o después de la transición española por parte del gobierno español. A pesar de ello, parte del personal de la embajada, a título individual, ayudó en los primeros momentos, a que saliesen del país aquellos españoles que podían tener problemas después del golpe¹³.

El primero de los españoles víctima de la dictadura chilena, fue el sacerdote Joan Alsina, el cual fue asesinado el día 19 de septiembre de 1973, por su vinculación a los grupos de izquierda católica: Movimiento Obrero de Acción Católica (MOAC) y la Juventud Obrera Cristiana (JOC). Miquel Jordá, también sacerdote español, acudió a la Embajada de España en Chile, pidiendo una investigación exhaustiva del caso. Según el testimonio de Jordá, el embajador le comunicó que no podían ordenar ninguna investigación al respecto si no les llegaba la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores en España y le aconsejaba que debía

¹¹ En Argentina las más importantes Organizaciones de Derechos Humanos están relacionadas con roles familiares femeninos: Abuelas, madres, viudas...Para un estudio de la diferencias de géneros en los temas relacionados con la memoria: (JELIN, 2002, pp. 99-115).

¹² Los últimos años del franquismo fueron de involución en materia de derechos humanos, hasta septiembre de 1975 se produjeron penas de muerte en España, que implicaron movilizaciones en toda Europa.

¹³ En este sentido los casos más conocidos son los de Joan Garcés, en ese momento asesor de Allende y de Joaquín Leguina que trabajaba en la sección de estudios demográficos de la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL).

ser la Iglesia Católica la que promoviese la investigación¹⁴. Después de la entrevista con el embajador, habló con un agregado de la Embajada quien le dijo “Las relaciones Franco-Pinochet son muy buenas por el momento y creo que es inútil pretender remover el caso por lo menos hasta que no cambien las actuales circunstancias”¹⁵.

Otro de los casos de estudio, es el de Antonio Llidó, también sacerdote, que permanece aun hoy desaparecido. Su militancia en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), hizo que al comienzo del golpe decidiese permanecer en la clandestinidad. Según los testimonios de otros detenidos, se pierde el rastro de Antonio Llidó el 25 de octubre de 1974 cuando es sacado del recinto de detención Cuatro Álamos con destino desconocido. En este caso, la familia que vivía en Valencia acudió al Ministerio de Relaciones Exteriores en Madrid, para denunciar la desaparición del sacerdote. La Embajada de España en Chile tiene un amplio dossier sobre el caso Llidó¹⁶. Las gestiones comenzaron desde mitad de octubre de 1974 a través de diversas notas verbales de la Embajada al Ministerio de Asuntos Exteriores chileno solicitando conocer el lugar donde el sacerdote había sido detenido. Incluso el presidente Suárez mandó una carta al General Pinochet fechada el 17 de Junio de 1978 en la que se rogaba una investigación exhaustiva sobre el caso¹⁷. A pesar del interés puesto desde el gobierno, el Ministerio de Asuntos Exteriores chileno manifestó en todas las ocasiones que Antonio Llidó no se encontraba detenido en Chile¹⁸.

Otro de los españoles que sufrieron la violencia de la dictadura chilena, fue Carmelo Soria, funcionario del cuerpo de Naciones Unidas trabajando para la CEPAL en Chile. Su muerte, en el año 1976, tres años después del golpe, fue enmascarada por la dictadura alegando un suicidio pasional. La familia que desde el primer momento supo que se trataba de un asesinato político, aceptó la invitación del gobierno español a conseguir la nacionalidad española, debido a que la mujer de Carmelo Soria era chilena, y así emigrar a España, desde donde la familia movilizó, como veremos más adelante, el caso en diferentes instancias internacionales.

Para las familias, la información contradictoria que recibían de las diversas fuentes relacionadas con la dictadura les hacía entender que era imposible una resolución de los casos

¹⁴ Testimonio de Miquel Jordá ante la Comisión Rettig. Archivo Rettig, expediente n° 76, folio n° 6705.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Informe del Ministerio de la Presidencia relacionado con la iniciativa parlamentaria para esclarecer la desaparición en el año 1974 del sacerdote español Antonio Llidó en Chile fechado el 4 noviembre de 1998. Archivo de la Asociación Cultural Antonio Llidó.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Carta del Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza al Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno. 22 de mayo de 1978. Archivo de la Asociación Cultural Antonio Llidó.

dentro de las fronteras chilenas. Los procesos de presunta desgracia que se abrían, eran cerrados alegando que no se sabía nada del caso o repitiendo lo que decían las Fuerzas Armadas. A través del Estado Español no se conseguía más información que la de se encargaban de repetir para el resto de casos de detenidos y desaparecidos. Las familias tuvieron que esperar a qué hubiese otra coyuntura en Chile así como ampliar sus resortes a instancias transnacionales e internacionales.

Sin duda, para los familiares lo más duro de la muerte o desaparición era la mentira colectiva que hacía que las víctimas se convirtieran según la versión oficial en verdugos. Esto lo podemos comprobar en los tres casos de estudio. Joan Alsina será acusado de ser un francotirador que había actuado desde el hospital donde trabajaba el mismo día del golpe. Así como “un comunista infiltrado en el hospital que había sacado sangre y otros implementos médicos para preparar un hospital para-militar”¹⁹. En el caso de Antonio Llidó, el propio Pinochet en una reunión con un grupo de religiosos que formaban el Comité Pro Paz declaró cuando le enseñaron una foto del sacerdote: “Ese no es cura, es un marxista. A los marxistas hay que torturarlos porque de otra manera no cantan”²⁰.

En el caso del funcionario internacional la versión oficial de los hechos fue la siguiente: Carmelo Soria, enterado por un amigo de una supuesta relación extramatrimonial de su mujer, sufre una conmoción emocional, comienza a beber y al conducir embriagado sufre un accidente que eventualmente será mortal. Este método por el cual, se hacía a la víctima no sólo culpable de su muerte sino que intentaba distanciar a la familia del vínculo afectivo, fue utilizado con muchos de los desaparecidos, alegando que vivían una vida paralela y así encubrir la desaparición de personas por simples abandonos familiares.

La sensación de los familiares después de la negación de lo sucedido por las autoridades se convierte en un fuerte deseo de reconocimiento público y búsqueda de la verdad, por encima de la venganza o incluso de la petición de justicia. Cuando acudió la hija de Carmelo Soria ante la Comisión de Verdad y Reconciliación una vez instaurada la democracia en Chile declaró: “Quiero que se limpie el nombre de nuestro padre. No queremos venganza. Queremos que se sepa lo que pasó. Quiero que mis hijos sepan cómo murió y que nadie les

¹⁹ Grabaciones de las entrevistas realizadas por Miquel Jordá a Esteban García y Felipe Gutiérrez y escuchadas por la Comisión de Verdad y Reconciliación el 14 de agosto de 1990. Archivo Rettig, expediente n° 64, hojas n° 6704 y ss.

²⁰ Recogido en: http://www.memoriayjusticia.cl/espanol/sp_enfoque. Fuente consultada el día 11 de mayo de 2010.

cuestionada nada”²¹. Del mismo modo, la familia de Joan Alsina, abrió un juicio al comienzo de la democracia, sólo para que se hiciese pública la verdad de lo sucedido. Como apuntaba Miquel Jordá, amigo de la familia, “no se pedía que el soldado pasase ni un día en la cárcel, lo único que queríamos era que los tribunales de Justicia de Chile ratificaran la investigación y pronunciaran un fallo a fin de determinar responsabilidades para que nadie pudiera desmentir lo investigado” (JORDÁ, 2001, p. 28).

Según estas declaraciones, no podemos olvidar que los familiares son las víctimas que persisten después de la muerte o desaparición. Sobre este punto ya ha habido Tribunales de Derechos Humanos que han generado doctrina, como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, referida a la sentencia del caso “Kurt contra Turquía” de la fecha 25 de mayo de 1998, lo que llevó más adelante a que la Agrupación de familiares de detenidos-desaparecidos de Chile ampliara la querrela contra Pinochet por los delitos de tortura mental a los familiares, aceptada por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de España (GARCÉS, 2001, p. 84).

Las organizaciones transnacionales

Como hemos podido comprobar, las familias pronto comprobaron la imposibilidad de conseguir el esclarecimiento de los casos dentro de Chile, lo que les llevó dar a conocer los casos a organizaciones transnacionales dedicadas a amparar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En Chile, existió dentro del propio país una organización vinculada a la Iglesia Católica, que dio servicio de apoyo a los familiares de las víctimas. La Vicaría de la Solidaridad, heredera del Comité Pro Paz²², generó un servicio judicial así como un archivo donde se reunió gran parte de la documentación que utilizaría más adelante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). El poder de la Iglesia Católica en Chile, así como el carisma del Cardenal Raúl Silva Henríquez, quien presidía la Vicaría, hizo que esta organización perviviese a pesar de las continuas presiones por parte de la dictadura.

Desde el punto de vista internacional, otras ODH se preocuparon de la alarmante situación que vivía el Estado Chileno. A mitad de los años setenta, el lenguaje de los derechos humanos, estaba comenzando a introducirse en los diferentes movimientos sociales. Amnistía

²¹Declaración de Carmen Soria ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. 7 de agosto de 1990. Archivo Rettig. Expediente nº 1974, folio 155.354.

²² El Comité Pro Paz que fue disuelto por orden gubernamental el 31 de diciembre de 1975, en él se incluían representantes de la mayoría de los credos cristianos, así como del colectivo judío.

Internacional, fue una de las primeras organizaciones dedicada especialmente a la defensa de los derechos humanos²³. En el caso chileno, podemos destacar la visita realizada en 1973 así como los diferentes informes anuales que dedicaron continuas denuncias a la sistemática violación de derechos humanos en el país andino (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 1986). Las familias de nuestros casos de estudio acudieron a esta organización para denunciar la muerte y desaparición, incluyéndose en los diferentes informes de la organización. Más adelante, desde la sede española de Amnistía Internacional, se realizaron dos importantes campañas a favor del castigo de los culpables en el caso Soria, en la que se pedía remitir cartas a los ministros de justicia y exteriores de Chile y España²⁴.

Otras organizaciones que prestaron su apoyo y difundieron los casos de violaciones de derechos humanos cometidos en Chile, fue Cruz Roja Internacional, la cual desde su sede en Ginebra movilizó sus peticiones al gobierno chileno. También se crearon comités de ayuda a Chile en diferentes países, principalmente europeos, que habían recibido una fuerte emigración política chilena después del golpe²⁵.

En el caso de sacerdotes, las familias también solicitaban auxilio a la Iglesia Católica para conseguir una mejor investigación de lo sucedido. La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana (OCSHA) que envió a muchos misioneros españoles a Latinoamérica desde su creación en 1948, se pudo en contacto con el Nuncio Apostólico en Chile. Sobre el caso de Antonio Llidó, contestó a finales de 1974 que “según noticias dadas directamente por una alta Autoridad del Gobierno, el Padre Llidó está detenido y bien de salud”²⁶. Las contradicciones de las diferentes fuentes del gobierno hacían patente el encubrimiento de un delito de características políticas. Las jerarquías eclesiásticas de Chile, España y del Vaticano han sido bastante reacias a apoyar claramente la lucha contra la impunidad de estos casos. Han sido grupos minoritarios de eclesiásticos los que han apostado por una ampliación del concepto de “mártir” a estos sacerdotes y por una implicación de la Iglesia en la lucha contra estos delitos. En este sentido, cabe destacar al grupo de sacerdotes chilenos liderado por el padre jesuita José Aldunate y a nivel internacional a la comunidad católica de San Egidio que

²³ Fundada en 1961 por el abogado británico Peter Benenson, se ha volcado especialmente en la defensa de los presos de conciencia y contra la pena de muerte. A diferencia de otras ONG, no recibe subvenciones de ningún Estado, lo que ayuda a la independencia en su funcionamiento.

²⁴ Informes publicados por Amnistía Internacional, titulados: El caso Soria, funcionario de las Naciones Unidas. Enero de 1995 y julio de 1996. Archivo personal de la familia Soria.

²⁵ En este sentido cabe destacar los Comités de solidaridad con Chile que se crearon en Suecia, la República Democrática Alemana y en Bélgica.

²⁶ Carta del Nuncio apostólico Sotero Sanz Villalba al Director del secretariado de la OCSHA, Don Jesús Ortuño Rodríguez. 4 de diciembre de 1974. Archivo de la Asociación Cultural Antonio Llidó.

nació en Roma en 1968 y que tiene una labor importante de lucha por la inclusión de los que llama los nuevos mártires de Latinoamérica, entre los que se incluyen los sacerdotes españoles Antonio Llidó y Joan Alsina.

Las organizaciones transnacionales con ánimo de lucro, más conocidas como multinacionales, se han ido constituyendo como un poder muy importante de influencia en las decisiones de muchos Estados. En España la política activa de presión al gobierno chileno en materia de búsqueda de la verdad sobre la ejecución y desaparición de españoles durante la dictadura, sufrió un impasse a mitad de los años noventa. En esta época se estaba produciendo la denominada “segunda colonización” cuando diversas empresas españolas aprovecharon las políticas neoliberales del cono sur para implantarse en estos mercados. Este cambio de actitud del gobierno español en esos años se manifiesta en las declaraciones del presidente de gobierno, José María Aznar el cual afirmó que no se actuaría en la Corte Internacional de Justicia de la Haya por el caso de Carmelo Soria, ya que tenía la ciudadanía española latente (GONZÁLEZ VERA, 1997). Esta misma razón es esgrimida por el ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes, en la carta de contestación que envía al secretario de política exterior de Izquierda Unida, en donde suscribe que “dado que la nacionalidad prevalente del Sr. Soria en el momento de su muerte era la chilena, Chile se opondría con todo fundamento a una reclamación formal española ante la jurisdicción internacional”²⁷.

Los organismos internacionales

La declaración de los derechos humanos fue uno de los textos fundadores de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el contexto de la posguerra y el comienzo de la Guerra Fría hizo en muchos casos inoperante las recomendaciones en materia de derechos humanos por parte de la ONU. Veinte años después de su creación, era necesario hacer una apuesta firme por avanzar en la lucha contra las violaciones de derechos humanos. Un gran paso en este sentido se dio el 16 de diciembre de 1966 cuando la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entró en vigor diez años más tarde el 23 de marzo de 1976. El artículo 28 del pacto establece la creación de un Comité de Derechos Humanos (CDH) encargado de verificar la aplicación del mismo por los Estados parte. A partir de 1992, se firmó el protocolo facultativo por el cual el CDH puede recibir y

²⁷ Carta del Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes al Secretario de Política Exterior de Izquierda Unida. 4 de febrero de 1997. Archivo personal de la familia Soria.

considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de una violación de sus derechos (CEPAL, 2004, p. 10).

Si nos atenemos al caso chileno, existen varios informes durante la dictadura emitidos por el CDH en los cuales se denuncia la violación sistemáticas de los derechos humanos en Chile (CEPAL, 2004, pp. 96-145). La ONU, tuvo una respuesta especial respecto al caso del funcionario internacional Carmelo Soria, debido a que trabajaba para la CEPAL, organismo dependiente de Naciones Unidas. De este modo, gozaba de todas las prerrogativas e inmunidades del Convenio suscrito por la CEPAL y el Gobierno de Chile el 29 de octubre de 1974 así como de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de la Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²⁸. Desde los primeros momentos después de su muerte, la CEPAL envía misivas al Gobierno chileno para que comience una investigación sobre el caso que llevase emparejada el enjuiciamiento de los culpables. Como he apuntado anteriormente, las autoridades chilenas no se hicieron responsables del asesinato aludiendo a que había sido un accidente de tráfico, a pesar de las contradicciones en la autopsia²⁹. La ONU pedirá explícitamente que se encargue un ministro en visita del caso del funcionario internacional³⁰. Desde el Ministerio de Relaciones Exteriores se contestará que el Tribunal de Apelaciones no consideraba oportuno la adjudicación del caso a un ministro en visita y alegaba al final de la carta lo siguiente: “merece la pena señalar, el súbito interés por este proceso, tanto de parte de la prensa como de otros círculos. Pareciera responder a una campaña bien organizada para tratar de empeñar el positivo efecto de las recientes e importantes medidas tomadas por el Gobierno de Chile para acelerar su proceso de normalización”³¹. Las presiones de la ONU sobre el caso Soria, se entendían desde el Ministerio chileno como parte de una conflagración mundial contra el régimen de Pinochet y no como normas internacionales que debían ser acatadas.

Si pasamos a estudiar las organizaciones interregionales, debemos hablar principalmente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos derivados: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A diferencia de la Corte Internacional de Justicia, donde se dirimen casos de

²⁸ Se puede consultar en: http://untreaty.un.org/unts/144078_158780/7/6/14419.pdf. Consultado el 25 de mayo de 2010 a las 19:20.

²⁹ Sobre la autopsia del caso Soria: Informe del director del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Ginebra. Anexo XIII del expediente de Carmelo Soria. Expediente n° 1974, Archivo Rettig, folio 155.372.

³⁰ Se denomina en Chile, ministro en visita o ministro extraordinario, aquel juez encargado específicamente de un caso, hasta el cierre del mismo.

³¹ Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores chileno a la ONU. 16 de diciembre de 1976. Archivo Rettig. Expediente n° 1974, folio 155.400.

naturaleza interestatal, tanto en la Corte Europea de Derechos Humanos como en la Interamericana, sí existe el derecho de petición individual. Este nuevo paso dota de sentido al derecho internacional desde el punto de vista de los derechos humanos, ya que se ha constituido en un medio eficaz de afrontar casos no sólo individuales sino también de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos. Dentro de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, el derecho de petición individual es obligatorio y de aceptación automática por los Estados ratificantes del mismo, abriéndolo a “cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA”³². Esto amplía claramente el alcance de la protección y abre la posibilidad a que si las víctimas están imposibilitadas a acudir a la Comisión, debido a estar incomunicadas, desaparecidas o en otras situaciones, pueda acudir un tercero como peticionario de la defensa.

Para los especialistas en derecho internacional el siguiente paso hacia la plena consecución de derechos individuales en el terreno internacional sería llegar al denominado *ius standi*, es decir que la víctima pueda interponer la causa directamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que ahora son los representantes de la Comisión los que realizan este trámite. En el caso de la Corte Interamericana, los representantes legales de las víctimas son integrados en la delegación de la Comisión con la designación eufemística de “asistentes”, algo que ha creado ciertas ambigüedades ya que los representantes de las víctimas no siempre han tenido el mismo criterio que los de la Comisión. A pesar de ello no podemos obviar lo que ha significado para la defensa de los derechos humanos a nivel regional, tanto europeo como americano, la capacidad de acceso individual a la “justicia universal”, generando un dinamismo que no existía antes cuando era necesaria la iniciativa propia de este tipo de Comisiones a través de informes o investigaciones específicas.

En nuestros casos de análisis, la acción internacional tenía pleno sentido al no verse amparadas jurídicamente las familias, dentro de las fronteras chilenas. Los tribunales supraestatales de carácter regional, en este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Comisión, funcionan desde el punto de vista de la presión internacional para remediar en lo posible la impunidad en las violaciones de derechos humanos. El peso que tienen este tipo de informes, es de un valor moral más que prescriptivo. A pesar de que todos los Estados miembros de la OEA deben obedecer los mandatos de la Comisión, las

³² Artículo 44 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. El texto íntegro se puede consultar en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>. Consultado el 26 de mayo de 2010.

competencias en este campo todavía no están bien definidas. La falta de un tribunal internacional que pueda estudiar estos casos, ya que por un lado el Tribunal Internacional de Justicia, dirime casos interestatales y la Corte Penal Internacional trata sólo casos que se hayan producido después del 2002, hace que en las violaciones de derechos humanos anteriores a esta fecha, entren en juego los tribunales regionales creados para su defensa (Interamericano, Europeo y, en menor medida, Africano) y los tribunales nacionales³³.

Dentro de nuestros casos de estudio tanto la familia del sacerdote Juan Alsina como la de Carmelo Soria han acudido ante la CIDH para plantear una denuncia al Estado Chileno por desamparo. En el caso de Alsina, se acompañó su causa con la de otras víctimas de la dictadura³⁴ y fue presentada por la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC). El Informe sobre la Resolución de la CIDH, presentada el 20 de marzo de 1997, hace dos recomendaciones al Estado chileno, por un lado que adecúe su legislación interna a las disposiciones de la CIDH y que el Estado de Chile asegure que se haga justicia con los casos presentados³⁵. En el caso de Carmelo Soria, el Informe generado por la CIDH alega que la Ley de Amnistía es incompatible con la Convención Interamericana ratificada por Chile el 21 de agosto de 1990. También declara que el Estado Chileno viola el artículo 2 de la Convención, por no haber adaptado la legislación a las disposiciones de la misma. En el caso concreto de Carmelo Soria, se sumaba que, como funcionario internacional, se había dejado de cumplir el Convenio sobre prevención y castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas. Finalmente alude a que la impunidad en este tipo de delitos universales propicia la repetición crónica de las violaciones de Derechos Humanos y la indefensión de las víctimas y sus familiares. Después de esto, el texto expone una serie de recomendaciones al Gobierno de Chile, entre las que destacamos la entrega de una indemnización a la familia por daños patrimoniales, extramatrimoniales y morales y, por otro lado, una advertencia en la que se plantea que si el Gobierno de Chile no podía acomodar su jurisdicción interna para que se celebrase el proceso debía entregarlo a la jurisdicción internacional, en este caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁶.

³³ Dentro de los tribunales nacionales con vocación de enjuiciamiento de delitos de lesa humanidad, se encuentra la Audiencia Nacional Española, que a través de caso abierto a Pinochet en 1998 generó un precedente en este sentido.

³⁴ Juan Meneses, Ricardo Lagos y Pedro Vergara.

³⁵ La resolución 34/94 de la CIDH puede consultarse íntegramente en: <http://derechos.org/nizkor/chile/fasic/cidh1.html>

³⁶ Resolución 133/99 de la CIDH. Archivo Privado de la familia Soria. También puede consultarse en: <http://derechos.org/nizkor/chile/doc/soria.html>

Como podemos comprobar en ambos casos, los informes del CIDH sirven de presión al gobierno chileno, pero se debe asegurar que se agotan todas las vías internas para pasar a un juicio en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica. La imposibilidad formal de imposición que tienen estos organismos, hace que los procesos se alarguen en el tiempo y no exista un control exigente que consiga que se lleven a cabo sus recomendaciones. De este modo, comprobamos como a pesar de existir un gran entramado de jurisdicciones internacionales de las que las familias de las víctimas hacen uso, la decisión final de conseguir verdad, justicia y reparación acaba residiendo en el Estado chileno.

El papel del Estado

Después del recorrido que hemos realizado a través de diferentes organismos transnacionales, internacionales e interregionales, nuestro camino vuelve a confluir en el Estado-Nación. Como hemos apuntado, los demás organismos sirven de presión a los Estados pero no tienen capacidad de imposición, a pesar de que el propio Estado pueda estar cometiendo un delito según normas del derecho internacional.

Una vez comenzada la democracia en Chile, se hizo una apuesta por esclarecer la verdad de lo sucedido durante la dictadura en materia de violación de derechos humanos, para ello se constituyó la CNVR que después de nueve meses de trabajo presentó un Informe final, conocido como Informe Rettig³⁷. En materia de reparaciones, en enero de 1992 se aprobó una ley que beneficiaría a más de siete mil personas y a partir de febrero de 1992 se creó la Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación (CNR), que investigaría los casos pendientes de la Comisión Rettig y debería decidir quiénes serían compensados por la medidas de reparación³⁸.

Nuestros casos de estudio acudieron a la justicia chilena una vez comenzada la democracia. La Ley de Amnistía autoproclamada por los militares en 1978 seguía vigente, aplicándose a los acusados en los procesos que se fueron abriendo. Así fue en el juicio emprendido por el caso de Joan Alsina, siendo uno de los primeros de la democracia chilena sobre violaciones de derechos humanos durante la dictadura. En 1992 a petición del Obispado de Girona y de la familia Alsina, Miguel Jordá interpuso una querrela criminal ante el tercer juzgado del Crimen

³⁷ La Comisión se constituyó el 24 de abril de 1990, comenzó a funcionar el 9 de mayo de 1990 hasta el 9 de febrero de 1991.

³⁸ Las reparaciones incluían un pago mensual de 380 dólares para cada familia afectada así como diversos beneficios sanitarios y educativos.

de Santiago. El 10 de febrero, la Magistrada Sra. Dobra Luksic hizo público el fallo, los responsables fueron Mario Carávez y Nelson Bañados. Para el primero la condena estaba extinguida por su fallecimiento y para el segundo se le aplicaba la Ley de Amnistía. Pasados más de diez años, se inició un juicio que terminó en noviembre de 2007 con el procesamiento de Donato López Almarza, mayor retirado del Ejército y responsable del Regimiento Yungay a tres años y un día concediéndole el beneficio de libertad vigilada. Podemos comprobar cómo el contexto chileno era diferente y el Juez Jorge Zepeda no aplicó la Ley de Amnistía, como en el juicio anterior, ni declaró el delito prescrito.

Sobre el caso Llidó, comenzó una querrela a partir de 1992 que fue sobreesida en varias ocasiones, hasta que finalmente en septiembre de 2008, el Juez Jorge Zepeda obligó al Estado de Chile a pagar una indemnización a Josefa Llidó de 100.000 pesos por el daño moral causado, así como condenó a 7 años de prisión a cuatro militares en retiro relacionados con el caso: Juan Manuel Guillermo Contreras, Marcelo Luis Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko y Blasclay Humberto Zapata Reyes.

El caso Carmelo Soria, se abrió en varias ocasiones durante los años 1991 y 1996 aplicándose la Ley de Amnistía a los culpables, todos integrantes de la Brigada Mulchen. Después de la resolución de la OEA y de las presiones internacionales, el gobierno de Chile tuvo que indemnizar a la familia con un millón y medio de dólares y el Estado de Chile se comprometió a abrir el proceso de nuevo. Este último punto fue solicitado por el subsecretario del Interior Patricio Rosendo, pero el magistrado de la Corte Suprema Héctor Carreño rechazó el 30 de marzo de 2010 la reapertura del caso al encontrarse sobreesido por aplicación de la Ley de Amnistía. La hija de Soria, declaraba “voy a recurrir a los tribunales internacionales. No confío en la Justicia chilena”³⁹. En este momento, es el turno para que agotados todos los recursos dentro de la justicia chilena se pueda acudir a la Corte Interamericana de Justicia.

Conclusiones

Como hemos podido comprobar, a través de los ejemplos de los casos de nuestra investigación, la consecución de los tres términos básicos: verdad, justicia y reparación se ha conseguido de modos muy dispares. Ni las penas de los culpables ni si quiera las indemnizaciones han sido parecidas, en unos casos los jueces han aplicado la ley de amnistía y en otros no. Esta falta de homogenización en las políticas públicas respecto a las violaciones

³⁹ **La Nación**, 30 de marzo de 2010.

de derechos humanos hace que las familias acudan a diferentes resortes que el sistema internacional ha puesto en funcionamiento desde finales de la Segunda Guerra Mundial.

Las organizaciones internacionales y las ODH, sirven como apoyo a las víctimas en su lucha contra la impunidad, pero en la mayoría de los casos no pueden ir más allá de ser la conciencia colectiva de aquellos que les quieran escuchar. La *realpolitik* prima cuando hablamos de la lucha contra las violaciones de derechos humanos ocurridas dentro de las fronteras de un Estado. En el caso de transiciones a la democracia, la lógica político estatal se impone por encima de los ideales éticos del lenguaje que nos proporcionan los derechos humanos. Esto sucede en el caso de Chile, pero es común a la mayoría de los países que han transitado por circunstancias parecidas en sus pasados recientes.

Es interesante por tanto analizar las diferentes vías seguidas por estos casos en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Los caminos que comienzan algunas familias, retroalimentan a otras en su misma situación dentro de sus países y también fuera de ellos. Finalmente son ellos los protagonistas que están convirtiendo el etéreo lenguaje de los derechos humanos en una realidad a la que poder apelar para hacer justicia.

BIBLIOGRAFÍA:

AGRA, M. J. Ciudadanía en un mundo desigual. **XVIII Jornadas de Investigación Interdisciplinar: Feminismo y desequilibrios del mundo actual**. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 26 de abril de 2010 (texto inédito).

AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Chile: Actos ilegales y clandestinos de las Fuerzas Armadas de Seguridad y del Orden**. Londres: Amnistía Internacional, 1986.

BAUMAN, Z. **Modernidad líquida**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1999.

BOBBIO, N. **El tiempo de los derechos**. Madrid: Sistema, 1991.

CEPAL. **Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004)**. Santiago de Chile: CEPAL, 2004.

FOUCAULT, M. Vérité et pouvoir. **L'Arc**. N° 70, 1977, p.21.

FUSI, J. P.; PALAFOX, J. **España 1808-1996: El desafío de la modernidad**. Madrid: Espasa Calpe, 1997.

GARCÉS, J. Los crímenes de torturas y desapariciones forzosas de personas. In: **I Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y Principio de Justicia Universal**. Madrid: Colex, 2001, pp. 73-84.

GONZÁLEZ VERA, L. Ni por un millón de dólares. **Punto Final**, enero 1997.

JELIN, E. El género de las memorias, In: *Los trabajos de la memoria*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2002, pp.99-115.

JORDÁ, M. **Martirologio de la Iglesia Chilena. Juan Alsina y sacerdotes víctimas del terrorismo de Estado**. Santiago de Chile: LOM, 2001.

MORIN, E.; ROGER, E.; MOTTA, R. D. **Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana**. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.

TYRRELL, I. **Transnational Nation: United States History in Global Perspectives since 1789**. New York: Palgrave Mac Millan, 2007.

VASAK, K. Human Rights a thirty-year struggle: the sustained efforts to give force of law to the Universal Declaration of Human Rights. **UNESCO Courier**, nº 30: 11, 1977.